



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 119 recorriéndose en su orden el subsecuente; y se adiciona una fracción IV al artículo 163 recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 17 de octubre de 2024, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 119 recorriéndose en su orden el subsecuente; y se adiciona una fracción IV al artículo 163 recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Belinda Iturbide Díaz; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

“A nivel mundial una de las principales causas de muerte es el cáncer de mama. Es por ello que su prevención y detección temprana para su tención es una prioridad de salud pública en el mundo.

En este sentido, el mes de octubre de cada año ha sido declarado como el mes rosa a nivel mundial, y de manera específica la Organización Mundial de la Salud ha establecido el 19 de octubre como el Día Mundial de la lucha contra el Cáncer de Mama, con el objetivo de crear conciencia y promover la sensibilización y el apoyo para tratamientos oportunos y efectivos. Por ello es significativo impulsar acciones para que desde los planteles educativos se fomente la prevención y detección temprana del Cáncer de Mama como una de las principales causas de mortalidad en mujeres de todo el mundo.

En septiembre de 2015 los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030, integrada por 17 objetivos de desarrollo sostenible, en la que contempla que para lograr el desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad. Asimismo, menciona que



si bien, se han obtenido grandes progresos en relación con el aumento de la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte más comunes relacionadas con la mortalidad infantil y materna. ... no obstante, se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfermedades y hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud.

Por otra parte, la Ley General de Salud reglamentaria del artículo 4º constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Y define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Es una realidad que el cáncer de mama, es una de las enfermedades que afectan de manera primordial a las mujeres, aunque existen algunos hombres que también pueden desarrollarlo. Por lo que debemos realizar acciones para prevenir, detectar atender esta enfermedad que desde hace años ha sido una de las principales causas de muerte de nuestra población.

La tasa nacional de mortalidad por cáncer de mama fue de 18 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más. Los estados con las tasas más altas fueron: Colima (26.94), Tamaulipas (24.49), Sonora (23.59), Chihuahua (23.07), y la Ciudad de México (22.73), Tlaxcala (10.36), Chiapas (11.65), Guerrero (11.69), Quintana Roo (12.19) y Oaxaca (12.66) reportaron las tasas más bajas. El Estado de Michoacán en dicha estadística presentó una tasa de 15.79, para el 2021.

Entre las mujeres de 30 a 60 años, la causa principal de defunciones registradas durante el 2022, fue el tumor maligno de la mama.

En esta tesitura, la iniciativa que hoy presento tiene como objeto implementar acciones legislativas de carácter preventivo, que contribuirían al combate de esta enfermedad, pues uno de los principales problemas para su detección temprana, ha sido la falta de una cultura en las mujeres y hombres de la importancia de la realización de la autoexploración física de la mama de



manera frecuente para descubrir alguna anomalía, para su detección temprana y debida atención, lo cual puede salvar muchas vidas.”

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos esta Comisión de dictamen, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en los artículos 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Educación se avocó al estudio y análisis de la Iniciativa que se dictamina encontrando que el planteamiento de reforma del artículo 119, es atinado, facultar a la Secretaría de Educación del Estado para que, conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad federal, pueda generar y difundir programas educativos orientados a la concientización sobre la importancia de la prevención y detección temprana del cáncer de mama.

También consideramos que no es procedente reformar el artículo 163 que plantea la iniciativa que se dictamina, virtud a que no es el artículo adecuado para establecer la concurrencia entre la autoridad educativa federal y la local.

Sin embargo, determinamos que el objetivo esencial de la iniciativa dictaminada, queda perfectamente planteado para la jurisdicción y aplicación dentro del Estado de Michoacán de Ocampo, con la reforma al artículo 119 de la Ley de Educación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 119 recorriéndose en su orden el subsecuente, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 119. ...

...

La Secretaria, conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad federal, podrá generar y difundir programas educativos orientados a la concientización sobre la importancia de la prevención y detección temprana del cáncer de mama.

...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de junio de 2025.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE